Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforman los artículos 17, tercer párrafo, 22 primero y segundo párrafos, 60 primer párrafo, 94 Apartado B en sus fracciones I, VIII y XVIII, 111 segundo párrafo, 112 fracciones IV y VII y 118, y se derogan los artículos 4, segundo párrafo, y 108 de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a incorporar a la Ley de la materia los cambios necesarios tanto para que el Congreso del Estado ejerza de mejor manera sus atribuciones constitucionales relativas a la presentación y revisión de las cuentas públicas.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.**

**Lectura del Dictamen: 24 de Junio de 2020**

**IMPROCEDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción V, y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración de este Pleno, solicitando su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El su artículo 67, fracción XXXIV, la Constitución Política del Estado de Coahuila señala que es atribución del Poder Legislativo, es decir, de este Congreso, “Revisar… en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos” así como de cualquier entidad o persona “que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas”.

La responsabilidad pues de “revisar las cuentas públicas” corresponde esencial y originariamente al Congreso, como expresamente lo vuelve a señalar el párrafo tercero de la citada fracción XXXIV del artículo 67 constitucional, al indicar que el “Congreso concluirá la **revisión** de las cuentas públicas” en la fecha que ahí se señala.

Es cierto, como lo dice el precepto invocado, que el Congreso no revisa directamente las cuentas públicas sino “por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado”, pero la responsabilidad política, histórica, ética y constitucional corresponde enteramente al Poder Legislativo y no a esta entidad llamada Auditoría Superior del Estado, la cual es un órgano técnico de la Legislatura ciertamente dotado de “autonomía técnica, presupuestaria y de gestión” pero todo ello **“en los términos que disponga la ley”**, según claramente reza el artículo 74-A de la Constitución local de Coahuila.

El vigente ordenamiento en la materia, denominado Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017, entró en vigor el día siguiente al de su publicación y vino a abrogar la ley del mismo nombre, cuya duración fue de menos de tres años, toda vez que fue publicada en el Periódico Oficial el 11 de noviembre de 2014.

Pues bien, la vigente ley prácticamente margina al Congreso del Estado y a la Comisión legislativa que es jurídicamente el enlace entre éste y la Auditoría Superior del Estado, de aspectos fundamentales como son, entre otros, la elaboración y aprobación del programa anual de auditorías y visitas, la modificación de éste en el curso del ejercicio y la expedición de su Reglamento Interno, proceso en el cual –apenas parece creíble- el Congreso tiene un papel absolutamente pasivo.

A la luz de lo que ha ocurrido –cuando menos en los últimos tres lustros- en las finanzas públicas del estado en sus diversas dependencias, que han sido objeto de monumental saqueo sin que nada, absolutamente nada suceda; y lo que es peor, quienes son responsables y beneficiarios de tan gigantesco daño al patrimonio público estatal se pasean tan campantes, como si nada, protegidos por una total y absoluta impunidad, ante la manifiesta ineficacia del órgano encargado de realizar las auditorías, señalar irregularidades y determinar las responsabilidades que correspondan, no puede menos que llegarse a la conclusión de que las cosas no deben continuar como hasta ahora, so pena de que como legisladores no sólo toleremos lo que sucede sino que nos convirtamos en cómplices del actual estado de cosas.

Por lo expuesto, se hace absolutamente necesario incorporar a la Ley de la materia los cambios necesarios tanto para que el Congreso del Estado ejerza de mejor manera sus atribuciones constitucionales relativas a la presentación y revisión de las cuentas públicas, como para terminar con el mal manejo de la gestión financiera estatal de los últimos lustros, por lo cual se propone a esta honorable asamblea la aprobación de la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 17, tercer párrafo, 22 primero y segundo párrafos, 60 primer párrafo, 94 Apartado B en sus fracciones I, VIII y XVIII, 111 segundo párrafo, 112 fracciones IV y VII y 118, y se derogan los artículos 4, segundo párrafo, y 108 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

……….

Derogado

**Artículo 17.**

……….

……….

 Asimismo, la Auditoria Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las modificaciones que considere necesarias al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y las someterá a la revisión y autorización de la Comisión.

**Artículo 22.**

Durante el primer bimestre del año, la Auditoria Superior someterá a la revisión y autorización de la Comisión el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual una vez autorizado tendrá carácter público y deberá difundirse a través de la página de internet de la Auditoría Superior, así como publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, programa en el que se mencionará a la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose someter las modificaciones a la revisión y autorización de la Comisión, y en su caso, publicarlas en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 60.**

Cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior realizará las revisiones que procedan, durante el ejercicio fiscal en curso, de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus órganos internos de control lleven a cabo dichas revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

**Artículo 94.**

……….

1. …..

I a XIX …..

1. Indelegables:
2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en esta ley, el proyecto de Reglamento Interior de la Auditoria Superior, en el que se distribuirán las atribuciones de sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que habrán de ser suplidos en sus ausencias, el cual someterá a la autorización de la Comisión, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior;
3. a VII …..

VIII. Elaborar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones durante el

primer bimestre del ejercicio y remitirlo a la Comisión para su autorización;

una vez que lo sea, se publicará en la página de internet de la Auditoría Superior, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IX a XVII …..

XVIII. Elaborar el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, el cual someterá a

la autorización de la Comisión previamente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior;

**Artículo 108.**

Derogado

**Artículo 111.**

……….

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión evaluará bajo los principios de objetividad, transparencia y máxima publicidad, el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, a través de mecanismos e indicadores que resulten aplicables.

**Artículo 112.**

I a III. ………

IV. Autorizar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones;

V a VI. ……..

VII. Autorizar el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

**Artículo 118.**

La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por parte de la sociedad civil, las que en caso de proceder serán turnadas a la Auditoría Superior para su inclusión en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe Anual de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior informar a la Comisión, así como a dicho Consejo, sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Auditoría Superior deberá presentar a la Comisión para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y de Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, a que hacen referencia las fracciones I y XVIII del Apartado B del artículo 94 de la presente ley, a más tardar 120 días después de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 04 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |
| --- |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** |  | **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** |  | **DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  | **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** |
| **DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE** |  | **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**